

RAD. 001 2011 00595 00
AUTO No. 3127.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

Vista la solicitud de títulos que realiza la apoderada del demandado, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **CREAR O TRASLADAR**, el proceso N°. 76001400300120110059500 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
2. **ASOCIAR**, los depósitos que se relacionaran en el numeral 3 de esta misma providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior.
- 3.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor TITO BERARDO VASQUEZ identificado con Cedula de ciudadanía N°2468095 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.908.165,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002233908	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 250.318,00
469030002311148	8050286026	COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO			
		COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	04/01/2019	NO APLICA	\$ 1.657.847,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO			
Total Valor						\$ 1.908.165,00

- 4.- **SECRETARIA** fijar cita a la apoderada del demandado ELENITH ESTRADA GALEANO para la revisión del expediente físico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **13 de agosto de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la apoderada general de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer.

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3171.**
RADICACIÓN No: **001 2012 00557 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

Solicita la apoderada general de la parte demandante Cesionario CONTACTO SOLUTIONS S.A, la terminación del proceso en virtud a que *el demandado realizó el pago de la obligación*, por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo, desglose y sin condena en costas.

Finalmente, de la revisión en el portal web del Banco Agrario NO se encontraron títulos constituidos, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho y la cuenta única.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, en contra de **ANDRES FELIPE RIVAS ORDOÑEZ** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo de los dineros que posea el demandado ANDRES FELIPE RIVAS CC. 94.074.422 en cuentas corrientes, de ahorro o CDT en entidades financieras.	1.- 1630 del 04 de diciembre de 2012 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 10 del Cuaderno 2).
2.- Embargo de los dineros que posea el demandado ANDRES FELIPE RIVAS CC. 94.074.422 en cuentas corrientes, de ahorro o CDT en Bancolombia y Banco Caja Social.	2.- 02-1380 del 02 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Cali. (Ubicado en el folio 23 del Cuaderno 2).
	3.- 002/781/2021 del 21 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Cali. (Ubicado en el folio 130-131 del expediente híbrido).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- 4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
- 5. **Sin costas.**
- 6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de agosto de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2016 00253 00

AUTO No. 3151.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2.021.

En atención al escrito remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-033 de fecha 16 de febrero de 2.017, allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.** - sin diligenciar, en razón a la falta de gestión de los interesados. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2016 00775 00

AUTO No. 3097.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **RF ENCORE SAS -cesionario-**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2017 00571 00

AUTO No. 3136.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito precedente, por medio del cual la profesional en derecho de la parte ejecutante, solicita sea aceptada su renuncia la misma no se accederá al no remitirse al correo electrónico del poderdante, BANCO DE OCCIDENTE, constatándose así que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 76 de C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia del poder allegada por el profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, sobre la representación judicial conferido por la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, por las razones expuestas.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2018 00195 00
AUTO No. 3150.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2.021.

En atención al escrito remitido por la FIDUPREVISORA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por FIDUPREVISORA, donde comunicó:

“

Respetado(a) señor(a) Juez.

Nos referimos al oficio No.305 de fecha 03 de junio de 2021, proferido por su Despacho, recibido mediante radicado interno No. 20210321755242, por medio del cual ordena cambio de depósito judicial proceso de la referencia en contra el demandado JILMER CASTAÑEDA PEÑA.

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no procedió a realizar el cambio de depósito judicial anteriormente descrito en la base de datos del FOMAG. Teniendo en cuenta que, con el número de identificación y nombre del señor JILMER CASTAÑEDA PEÑA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FÉLIX RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Carrera 15 A No 94-51. - Oficina 305, Edificio Ochoy en la ciudad de Bogotá D.C. Pbx: 6108000 / 6108004. Fax: Ext. 9001. E-mail: defensoriafiduprevisora@entelink Bogota.com.co de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Únicamente puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificador 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

P2 No. 10-03 | Pbx: (+57) 256 6633 | Barranquilla: (+57) 385-4010 |
777 607 2606 | Cali: (+57) 485 3036 | Cartagena: (+57) 653 1611 |
6439 | Villavicencio: (+57) 653 3751 | Medellín: (+57) 604 3035 |
189 0662 | Pereira: (+57) 340 0637 | Popayán: (+57) 637 3367 |
29-5328

Fiduprevisora S.A. NIT 800.525.149-5
Solicitudes: 018000918015
serviciocliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



no se encontró docente o beneficiario afiliada al Fondo, motivo por el cual solicitamos verificar los datos.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre esta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1409 de 2006. Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo.

”

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2019 00600 00

AUTO No. 3165.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado ordenará el pago de títulos únicamente por las costas procesales como quiera que **no se ha remitido la liquidación del crédito** correspondiente, los depósitos se ordenaran a favor de Finesa S.A ya que el apoderado no cuenta con la facultad de recibir.

De otro lado, se encontraron títulos en la cuenta del Juzgado de origen que siguen siendo consignados por el pagador, por ende, se oficiará para la conversión y al pagador para que consigne el embargo en la cuenta única de la Oficina de Ejecución. Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante FINESA S. A identificado con NIT Número 805012610-5 de los títulos judiciales **por la liquidación de costas aprobada** en la suma de **\$1.114.794.00** (Folio 77-78 Expediente electrónico), a través del fraccionamiento del siguiente título:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002635510	08/04/2021	\$ 1.202.417,00
SE FRACCIONA EN:	\$1.114.794.00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- FINESA S.A identificado con NIT Número 805012610-5.
	\$87.623	Saldo

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

6.- REQUERIR al pagador **AVIANCA S.A** para que en adelante siga consignando el embargo del señor ARLEY JESUS DAZA MISAJ CC. 91.232.539 en la cuenta única judicial No. **760012041700 y código de dependencia No. 760014303000** de la Oficina de



Ejecución Civil Municipal de Cali, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Secretaria** Librar y enviar oficio al correo electrónico del pagador.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2017 00851 00

AUTO No. 3143.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.032.376.302** y T.P. No. 298.840 del **C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte ejecutante **Banco Davivienda**, como apoderados judiciales de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2019 00747 00

AUTO No. 3161.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, se procedió a revisar el portal web del Banco Agrario y se encontraron títulos en el Juzgado de origen, no obstante, los títulos fueron consignados para el proceso 760014003 004 2018 00306 00, que se encuentra terminado y archivado por el Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, por lo tanto, se ordenará oficiar al pagador para que se sirva indicar si ya se encuentra aplicando el embargo para este proceso de acuerdo al turno asignado, así mismo, se sirva verificar para que proceso van dirigidos los títulos consignados al Juzgado de origen, ya que el proceso al que se dirigen 004 2018 00306 fue terminado en enero de 2019.

De otro lado, revisado el plenario se encuentra que se solicitó embargo de remanentes por parte del Juzgado 01 Civil Municipal de Cartago Valle, el cual surtió efectos, sin embargo, por error involuntario se ofició al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali en auto 1195 del 14 de abril de 2021 y al Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, en auto 1882 del 24 de mayo de 2021, cuando lo correcto era comunicar la aceptación al Juzgado 01 Civil Municipal de Cartago Valle, por lo tanto se dejaran sin efecto los aludidos autos y no se tendrán en cuenta los oficios CyNº 002/455/2021 del 16 de abril de 2021 y CyNº 002/1012/2021 del 11 de junio de 2021.

En consecuencia, se proferirá la decisión que en derecho corresponde oficiando al Juzgado 01 Civil Municipal de Cartago Valle. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador **COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL¹** para que se informe a este Despacho en qué estado se encuentra la medida de embargo solicitada por el Juzgado de origen 04 Civil Municipal de Cali mediante oficio 1865 del 26 de agosto de 2019, sobre el salario del demandado ELMER ALFONSO ZEMANATE CABRERA CC. 94286045, como quiera que le fue asignado el turno numero 4 para dar aplicación al embargo, así mismo, se sirva verificar las consignaciones que se encuentran realizando al proceso radicado 760014003 004 2018 00306 00, que según consulta de procesos, este fue terminado por desistimiento tácito en enero de 2019.

En caso de dar aplicación a la medida de embargo para este proceso, las retenciones deberán efectuarse en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. Librar y enviar oficio por correo electrónico.

2.- DEJAR SIN EFECTO el auto 1195 del 14 de abril de 2021 y auto 1882 del 24 de mayo de 2021, que ofició comunicando la aceptación de remanentes a Juzgados que no corresponden. Así mismo, se dejan sin efecto los oficios CyNº 002/455/2021 del 16 de abril de 2021 y CyNº 002/1012/2021 del 11 de junio de 2021.

3.- OFICIESE al **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO VALLE**, informándole que la solicitud de los bienes embargados que se llegaren a desembargar y del remanente que le pudiera quedar al demandado ELMER ALFONSO ZEMANATE CABRERA CC. 94286045 comunicada mediante oficio 471 del 15 de marzo de 2021, **SURTE EFECTOS**

¹nominaejc@ejercito.mil.co.

LEGALES, por ser la primera comunicación allegada en tal sentido. Lo anterior, para que obre en el proceso ejecutivo radicado **76-147-40-03-001-2021-00005-00** del Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago Valle.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00793 00

AUTO No. 3136.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2010 00824 00
AUTO No. 3147.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2.021.

En atención al escrito remitido por el BANCO DE BOGOTA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por BANCO DE BOGOTA, donde comunicó:

“



Cali, 05 de Agosto de 2021

GCOE-EMB- 20101124290832-1
Por favor al responder cite este radicado y el
número de identificación del demandado

Señor(a)
MIREYA ACOSTA DEVIA
Secretaria
Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali
Calle 21 Norte No. 6 A N - 49, edificio Bellini
Santiago de Cali
j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 3295 REFERENCIA 201000824
Proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DAVIVIENDA SA contra VALENCIA OSORIO,HENRY

La medida de embargo decretada contra el(los) cliente(s) relacionado(s) en el cuadro adjunto fue aplicada y radicado el 24 de Noviembre de 2010.

ID	CONTRIBUYENTE
16783352	VALENCIA OSORIO,HENRY

De acuerdo con lo anterior, le informamos que hemos congelado la suma de \$ 5.600.000.00 la cuenta de Ahorros No. 0134387414. Teniendo en cuenta la antigüedad de la medida, atentamente le solicitamos nos informe si los recursos en mención deben continuar afectados por la medida cautelar comunicada a esta entidad mediante el señalado oficio o si, por el contrario, en el proceso que se adelanta contra el ejecutado se ha proferido orden de levantamiento del embargo, en cuyo caso le agradecemos remitirnos copia de esta.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co.

Cordialmente,

”

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la Banco de Bogotá, informando que el estado actual del proceso y la vigencia de la medida cautelar, sirva anexar el oficio actualizado al correo electrónico: emb.radica@bancodebogota.com.co.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2015 00994 00

AUTO No. 3142.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.032.376.302** y T.P. No. 298.840 del **C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte ejecutante **Banco Davivienda**, como apoderados judiciales de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2012 00769 00

AUTO No. 3154.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

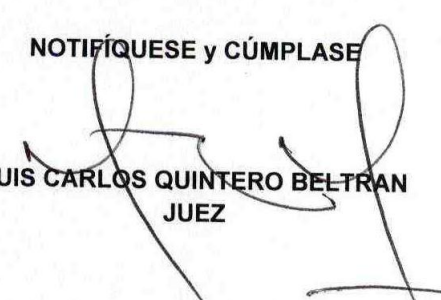
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2013 00130 00

AUTO No. 3133.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **RF ENCORE SAS -cesionario-**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2014 00893 00
AUTO No. 3162.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **CREAR O TRASLADAR**, el proceso N°. 760014003008201400893 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
2. **ASOCIAR**, los depósitos que se relacionaran en el numeral 3 de esta misma providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior.
- 3.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. WILFRIDO MORENO PINO identificado con Cedula de ciudadanía Número 11788036 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.148.043,00** los cuales se encuentran en la cuenta del Despacho y se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002463832	38640808	VIVIANA ANDREA GIRALDO ESGUERRA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$ 108.314,00
469030002477024	38640808	VIVIANA ANDREA GIRALDO ESGUERRA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2020	NO APLICA	\$ 107.526,00
469030002488445	38640808	VIVIANA ANDREA GIRALDO ESGUERRA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 94.439,00
469030002500900	38640808	VIVIANA ANDREA GIRALDO ESGUERRA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 105.240,00
469030002508240	38640808	VIVIANA ANDREA GIRALDO ESGUERRA	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2020	NO APLICA	\$ 105.922,00
469030002518051	38640808	VIVIANA ANDREA GIRALDO ESGUERRA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2020	NO APLICA	\$ 106.077,00
469030002525694	38640808	VIVIANA ANDREA GIRALDO ESGUERRA	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2020	NO APLICA	\$ 105.240,00
469030002534418	38640808	VIVIANA ANDREA GIRALDO ESGUERRA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 105.519,00
469030002542136	38640808	VIVIANA ANDREA GIRALDO ESGUERRA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2020	NO APLICA	\$ 105.407,00
469030002564166	38640808	VIVIANA ANDREA GIRALDO ESGUERRA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 105.322,00
469030002565377	38640808	VIVIANA ANDREA GIRALDO ESGUERRA	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2020	NO APLICA	\$ 99.037,00
Total Valor						\$ 1.148.043,00

- 4.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. WILFRIDO MORENO PINO identificado con Cedula de ciudadanía Número 11788036 de los títulos judiciales por el saldo de liquidación del crédito y costas en la suma de **\$377.682,00** los cuales se encuentran en la cuenta única y relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002615246	38640808	VIVIANA ANDREA GIRALDO ESGUERRA	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2021	NO APLICA	\$ 261.077,00
469030002621696	38640808	VIVIANA ANDREA GIRALDO ESGUERRA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2021	NO APLICA	\$ 36.436,00
469030002637569	29182508	VIVIANA ANDREA HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$ 80.169,00
Total Valor						\$ 377.682,00



Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto 3757 del 12 de junio de 2018 (folio 71 cuaderno 1).

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2020 00007 00

AUTO No. 3131.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

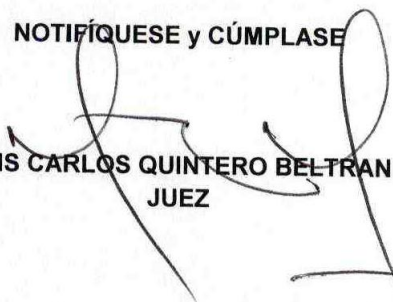
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2013 00189 00

AUTO No. 3146.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2.021.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutada, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A LA SECRETARÍA para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 2940 del 2 de agosto de 2021.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2017 00619 00

AUTO No. 3100.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **RF ENCORE SAS -cesionario-**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2011 00608 00

AUTO No. 3125.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

Vista la solicitud de títulos que realiza nuevamente el demandado, deberá estarse a lo resuelto a lo informado en el auto 2362 del 28 de junio y 2562 del 12 de julio de 2021, así mismo, se expuso que el único título pendiente de pago corresponde a \$644,60 pesos el cual se ordenará ya que el Juzgado de origen realizó la conversión.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el demandado a lo resuelto en los autos 2362 del 28 de junio y 2562 del 12 de julio de 2021, que informó que no existen títulos pendientes de pago, con excepción del título que obraba en el Juzgado de origen por \$644,60.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor PABLO CESAR CUBILLOS HENAO identificado con Cedula de ciudadanía N°14.468.161 de los títulos judiciales por la suma de **\$644,60** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002679160	8903032157	FENALCO VALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 644,60
Total Valor						\$ 644,60

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2011 00914 00

AUTO No. 3130.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

2.- SECRETARIA sírvase expedir y glosar al expediente los oficios correctos de la terminación del proceso, como quiera que los que obran no corresponden a este proceso. Así mismo, enviarlos a las entidades correspondientes con copia al demandado Carlos Arturo Pulgarín.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2012 00799 00

AUTO No. 3135.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito precedente, por medio del cual la profesional en derecho de la parte ejecutante, solicita sea aceptada su renuncia la misma no se accederá al no remitirse al correo electrónico del poderdante, BANCO CORBANCA COLOMBIA, constatándose así que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 76 de C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia del poder allegada por el profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, sobre la representación judicial conferido por la parte demandante **BANCO CORBANCA COLOMBIA**, por las razones expuestas.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2020 00648 00

AUTO No. 3137.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación del Banco Agrario, donde informa que el demandado No tiene vínculo con ellos, por lo cual no es posible atender a la orden de embargo.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2020 00617 00

AUTO No. 3138.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2015 00741 00

AUTO No. 3152.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales siguen siendo consignados por el pagador en el Juzgado de origen, por ende, se ordenara oficiarlo que se sirva realizar la conversión de los títulos que obran en ese estrado judicial.

No obstante, se encontró un titulo judicial en la cuenta de este Despacho el cual se ordenará.

Finalmente, se requerirá al pagador para que en adelante consigne el embargo de la demandada en la cuenta única de la Oficina de ejecución. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso N°. 760014003014201500741 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

2. ASOCIAR, los depósitos que se relacionaran en el numeral 3 de esta misma providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior.

3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. ANDERSON JHOAN SUAREZ SAAVEDRA identificado con Cedula de ciudadanía N°91520712 de los títulos judiciales por la suma de **\$ 223.438,14** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002539536	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 223.438,14
Total Valor						\$ 223.438,14

Lo anterior, mediante **pago con abono a cuenta** de ahorros número 230-607-00066-8, titular SUAREZ SAAVEDRA ANDERSON JHOAN CC. 91520712 del BANCO AGRARIO, según constancia adjunta.

4.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo con la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

5.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

6.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.



7.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

8.- **REQUERIR** al pagador **POLICIA NACIONAL** para que en adelante siga consignando el embargo del señor FERNEY MOSQUERA ADVINCOLA CC. 14.476.941 en la cuenta única judicial No. **760012041700 y código de dependencia No. 760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Secretaria** Librar y enviar oficio al correo electrónico del pagador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2017 00696 00

AUTO No. 3151.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, se ordenara oficiar al Juzgado de origen para que se sirva realizar la conversión de los títulos que obran en ese estrado judicial. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2019 00916 00

AUTO No. 3138.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito precedente, por medio del cual la profesional en derecho de la parte ejecutante, solicita sea aceptada su renuncia la misma no se accederá al no remitirse al correo electrónico del poderdante, BANCO DE OCCIDENTE, constatándose así que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 76 de C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia del poder allegada por el profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, sobre la representación judicial conferido por la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, por las razones expuestas.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2013 00087 00

AUTO No. 3149.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2.021.

En atención al escrito remitido por el **Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio Nro. CYN/004/1081/2021, del 2 de julio del 2021, proveniente del **Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informan que el embargo de remanentes solicitado de propiedad de los demandados LILIANA MERCEDES VARGAS CAICEDO identificado con la Cédula de Ciudadanía No.31.914.659 y JAVIER ALEXANDER SANCHEZ VARGAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.143.835.216. **SI SURTE EFECTOS LEGALES**, por ser el primero que en tal sentido que se recibieron.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2013 00490 00

AUTO No. 3134.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito precedente, por medio del cual la profesional en derecho de la parte ejecutante, solicita sea aceptada su renuncia la misma no se accederá al no remitirse al correo electrónico del poderdante, BANCO CORBANCA COLOMBIA, constatándose así que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 76 de C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia del poder allegada por el profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, sobre la representación judicial conferido por la parte demandante **BANCO CORBANCA COLOMBIA**, por las razones expuestas.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2016 00023 00

AUTO No. 3099.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **RF ENCORE SAS -cesionario-**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2016 00561 00

AUTO No. 3139.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito precedente, por medio del cual la profesional en derecho de la parte ejecutante, solicita sea aceptada su renuncia la misma no se accederá al no remitirse al correo electrónico del poderdante, BANCO DE OCCIDENTE, constatándose así que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 76 de C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia del poder allegada por el profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, sobre la representación judicial conferido por la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, por las razones expuestas.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2017 00552 00

AUTO No. 3167.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales siguen siendo consignados por el pagador en el Juzgado de origen, por ende, se ordenará oficiarle para que se sirva realizar la conversión de los títulos que obran en ese estrado judicial.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 019 2013 00013 00

AUTO No. 3098.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **RF ENCORE SAS -cesionario-**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2011 00315 00
AUTO No. 3148.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2.021.

En atención al escrito remitido por la Unidad de Pensiones y Parafiscales “FOPEP”, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por Unidad de Pensiones y Parafiscales “FOPEP”, donde comunicó:

“

Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA / CC / 14946948 / JORGE ALBERTO AZCARATE / RESPUESTA A RADICADO 2021200501474412

Respetados Señores:

Por considerar que el trámite y resolución de fondo de la petición adjunta es competencia de su entidad, trasladamos el contenido de los archivos que fueron allegados a la Unidad De Gestión Pensional y Parafiscal a través de Correo Electrónico, mediante la cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle del Cauca allega oficio dentro del proceso ejecutivo respecto del causante citado en el asunto, donde solicita:

“El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2044 calendarado 04 de junio de 2021 (Fl.159 C.1), resolvió: “-DECRETAR el embargo y retención del 30% del valor de los dineros asignados por concepto de pensión de sobreviviente y demás emolumentos que devengue la demandada señora MIRYAM CHAMORRO DEAZCARATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.278.245, en la “UGPP” Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales. Limite el embargo hasta la suma de \$ 14.00.000,00.”

Lo anterior de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, el cual modificó el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

DE DERECHOS Y PARAFISCALES

Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”.

El traslado se realiza atendiendo lo dispuesto en el Decreto No. 169 del 23 de enero de 2008, proferido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el que se fijaron como competencias generales de La Unidad las siguientes:

- El reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras.
- El reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando.
- Efectuar las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Se hace saber que copia de este oficio es remitida a la dirección de correspondencia informada por el peticionario, con el fin de darle a conocer sobre el traslado de su solicitud a la entidad que se ha considerado es la competente para resolverla de fondo, dando de esta forma cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que dispone que se deberá enviar copia del oficio remitido al ciudadano.

Para cualquier inquietud adicional lo invitamos a consultar la página web de la Unidad www.ugpp.gov.co, en donde podrá encontrar información sobre las competencias de la Unidad, los requisitos y términos de respuesta para adelantar los diferentes trámites.

Virtuales	 Sede Electrónica:  UGPP A LA MANO (Para equipos Android)	24 horas
	 Correo Electrónico: contactenos@ugpp.gov.co  Formulario Escribanos	
	 Video llamada y llamada virtual	
Telefónicos	 Chat	8:00 a.m. a 6:00 p.m.
	 Línea Fija Bogotá: 492 6090	
	 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423	
Presenciales Agende su cita	 Línea Fija Bogotá - Exclusiva para Celso: 492 6099	6:00 a.m. a 9:00 p.m.
	 Bogotá - C.C. Multiplaza Calle 19A # 72 - 57 locales B-127 y B-128	
	 Medellín - C.C. Punto Clave Calle 27 No. 46 - 70 local 123	
	 Cali - C.C. Chipichape Calle 38 Norte No. 6N - 35 local B-224	Lunes a viernes 8:00 a.m. - 5:00 p.m. Sábado 9:00 a.m. - 1:00 p.m.
	 Barranquilla - C.E. Américas 2 Calle 77 B No. 39 - 61 local 106	

Nuestros canales atienden días hábiles de lunes a viernes en jornada continua

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **13 de agosto de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la endosataria en procuración. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer.

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3159.**
RADICACIÓN No: **020 2019 00764 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

Remite la endosataria en procuración memorial informando que con el pago de los títulos por **\$26.006.189** ordenados en el auto 2964 del 04 de agosto de 2021, *queda pagada la obligación de la referencia*, por lo tanto, solicita de por terminado el proceso por pago de la obligación.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta que el área de depósitos judiciales se encuentra gestionando el pago ordenado en el auto 2964 del 04 de agosto de 2021, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo, desglose y sin condena en costas.

Finalmente, en vista que se trata de terminación por pago total y que NO existe embargo de remanentes, se ordenará la devolución del saldo a la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **DISTRIBUCIONES P.V.C S.A.S**, en contra de **FERRETERIA Y COMERCIALIZADORA RYN S.A.S** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la entidad demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada FERRETERIA Y COMERCIALIZADORA RYN S.A.S identificada con NIT: 900.650.647-8 en cuentas de ahorro, corriente, CDT, en BANCOS.	1.-5.963/2019 del 25 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 03 del Cuaderno 2).
2.- Embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado FERRETERIA Y COMERCIALIZADORA RYN S.A.S identificada con NIT: 900.650.647-8 y registro mercantil 880485-16 de la Cámara de Comercio de Cali.	2.- 5.964/2019 del 25 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 04 del Cuaderno 2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES una vez elaborada la orden de pago del título fraccionado en el numeral 2 del auto 2964 del 04 de agosto de 2021, dispóngase el pago del saldo del título fraccionado por **\$5.076.811**, a favor de la parte demandada FERRETERIA Y COMERCIALIZADORA RYN S.A.S identificada con NIT: 900.650.647-8, como excedente de pago de la obligación ejecutada, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002673441	27/07/2021	\$ 31.083.000,00.
SE FRACCIONA EN:	\$26.006.189	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través del endosatario en procuración con facultad para recibir, Dra. ANA VIRGINIA GONZALEZ ROJAS. <u>(ya fue ordenado en el numeral 2 del auto 2964 del 04 de agosto de 2021)</u>
	\$5.076.811	PARA SER PAGADOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA <u>FERRETERIA Y COMERCIALIZADORA RYN S.A.S identificada con NIT: 900.650.647-8</u>

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagado a favor de la parte demandada FERRETERIA Y COMERCIALIZADORA RYN S.A.S identificada con NIT: 900.650.647-8 en los términos del numeral cuarto de la presente providencia por el valor de **\$5.076.811** Mcte.

5. ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

6. Sin costas.

7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifiquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2015 00600 00
AUTO No. 3125.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

Vista la solicitud que antecede de la parte demandante, se pondrá en conocimiento que una vez consultado el portal web del Banco Agrario se encontraron títulos pendientes de pago.
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la consulta en el portal web del Banco Agrario que deja ver que existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, y que se relacionan continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002281604	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2018	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002281606	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2018	NO APLICA	\$ 2.970.535,80
Total Valor						\$ 3.070.535,80

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2005 00464 00

AUTO No. 3153.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

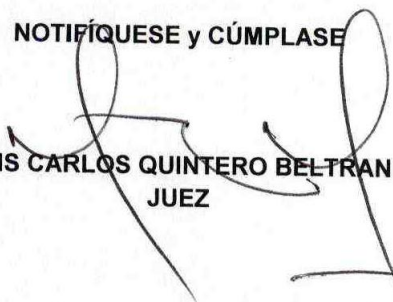
En atención a la solicitud que antecede de la parte demandada, el Despacho no accederá como quiera que existe embargo de remanentes a favor del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución, radicado 008 2005 00921 y los depósitos existentes fueron convertidos a favor del aludido proceso mediante auto 2570 del 12 de julio de 2021, lo cual ya fue realizado por el área de depósitos judiciales.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2013 00491 00
AUTO No. 3166.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

En vista que el Juzgado de origen ya realizó la conversión de los títulos solicitados, se ordenará el pago de estos a la parte demandada como quiera que no existe embargo de remanentes.

De otro lado, se dispondrá requerir a secretaria para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de terminación del proceso 5336 del 30 de agosto de 2019, y 235 01 de febrero de 2021, con la expedición de los oficios de levantamiento de medidas y enviarlos al correo electrónico de la parte demandada para su diligenciamiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** para que obre la conste el oficio 1159 del 02 de julio de 2021 proveniente del Juzgado de origen informando del cumplimiento de la conversión de títulos solicitada.
- 2.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada señor YESID BRAND ZABALA identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 94.415.776 de los títulos judiciales por la suma de **\$14.656.484,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002671317	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 502.856,00
469030002671318	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 1.640.156,00
469030002671319	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 530.360,00
469030002671320	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 530.360,00
469030002671321	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 499.029,00
469030002671322	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 1.579.527,00
469030002671323	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 400.267,00
469030002671324	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 904.890,00
469030002671325	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 530.360,00
469030002671326	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 530.360,00
469030002671327	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 530.360,00
469030002671328	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 530.360,00
469030002671329	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 1.732.370,00
469030002671330	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 548.294,00
469030002671331	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 548.294,00
469030002671332	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 548.294,00
469030002671333	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 1.333.685,00
469030002671334	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 706.302,00
469030002671388	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 530.360,00

Total Valor \$ 14.656.484,00



3.- REQUERIR a SECRETARIA para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de terminación del proceso 5336 del 30 de agosto de 2019, y 235 del 01 de febrero de 2021, con la expedición de los oficios de levantamiento de medidas y enviarlos al correo electrónico de la parte demandada para su diligenciamiento y al pagador EMCALI.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00324 00
AUTO No. 3156.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

En vista de la solicitud que antecede, se ordenará el pago de los títulos a favor de la parte actora, ya que según consulta en la página web del Banco Agrario, el Juzgado de origen realizó la conversión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio 1161 del 02 de julio de 2021 proveniente del Juzgado de origen informando de la conversión realizada.

2.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE identificada con NIT. 805028602-6, de los títulos judiciales por la liquidación del crédito actualizada en la suma de **\$9.163.025,60**.

Verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$9.163.025,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002671360	8050286026	COOPEOCCIDENTE.	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 965.875,00
469030002671361	8050286026	COOPEOCCIDENTE.	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 965.875,00
469030002671362	8050286026	COOPEOCCIDENTE.	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 965.875,00
469030002671363	8050286026	COOPEOCCIDENTE.	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 1.002.574,00
469030002671364	8050286026	COOPEOCCIDENTE.	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 1.002.574,00
469030002671365	8050286026	COOPEOCCIDENTE.	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 1.002.574,00
469030002671366	8050286026	COOPEOCCIDENTE.	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 1.002.574,00
469030002671367	8050286026	COOPEOCCIDENTE.	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 1.002.574,00
469030002671368	8050286026	COOPEOCCIDENTE.	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 1.002.574,00

Total Valor \$ 8.913.069,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002671369	19/07/2021	\$ 986.931,00
SE FRACCIONA EN:	\$249.956	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE identificada con NIT. 805028602-6.
	\$736.975	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del



fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$249.956 Mcte.**

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2018 00340 00

AUTO No. 3169.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$19.409.415,49 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2018 00574 00
AUTO No. 3160.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

En vista que el Juzgado de origen ya realizó la conversión de los títulos solicitados, se ordenará el pago de estos a la parte actora por el saldo de liquidación del crédito y costas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio 1164 del 02 de julio de 2021 proveniente del Juzgado de origen informando de la conversión realizada.
- 2.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 31.296.019 de los títulos judiciales por el saldo de liquidación del crédito y costas en la suma de **\$1.481.398** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002671379	8903032157	VALLE FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 220.546,00
469030002671380	8903032157	VALLE FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 220.546,00
469030002671381	8903032157	VALLE FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 220.546,00
469030002671382	8903032157	VALLE FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 220.546,00
469030002671383	8903032157	VALLE FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 228.266,00
469030002671384	8903032157	VALLE FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	\$ 228.266,00

Total Valor \$ 1.338.716,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002671385	19/07/2021	\$ 228.266,00
SE FRACCIONA EN:	\$142.682	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial Dra. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 31.296.019
	\$85.584	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$142.682** Mcte.

- 3.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo**



dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 023 2019 00538 00

AUTO No. 3168.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$52.195.956,11 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2015 00086 00

AUTO No. 3157.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado constata que mediante auto 3186 del 13 de noviembre de 2020 se resolvió negar la solicitud de entrega del título por valor de \$1.366.369, como quiera que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación del crédito y costas.

Por lo anterior, deberá darse cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 3 del auto 781 del 07 de febrero de 2020. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ESTESE la parte ejecutante a lo resuelto en el auto 3186 del 13 de noviembre de 2020, se resolvió negar la solicitud de entrega del título por valor de \$1.366.369, por cuanto se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación del crédito y costas.

2.- REQUERIR nuevamente a la parte actora y ejecutado, para que den cumplimiento al requerimiento dispuesto en el numeral 3 del auto 781 del 07 de febrero de 2020, que dispuso:

*“2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas”.*

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2020 00663 00

AUTO No. 3139.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2021 00053 00

AUTO No. 3139.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2012 00875 00

AUTO No. 3145.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito presentado por el profesional en derecho de la parte ejecutante Dra. ANGELICA MARIA ORTEGA VELEZ, donde solicita que se tenga como dependiente judicial a la señorita **DARIANY LOZADA LOPEZ**, para lo cual esta Judicatura aceptara la dependencia en virtud que acredito que fuera estudiante de derecho. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a la señorita **DARIANY LOZADA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.222.966, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifiquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2019 00606 00
AUTO No. 3164.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante sobre informar el valor de los títulos existentes, se pondrá en conocimiento los títulos que cuentan con orden de pago disponible para ser cobrados en el Banco Agrario por la parte actora, y a la fecha no han sido cobrados.

También se encontraron títulos en la cuenta del Juzgado de origen por valor de \$3.428.026,00, lo que corresponde oficiar para la conversión de estos. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los títulos que se encuentran consignados en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal y tienen orden de pago a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A disponible para su cobro en el Banco Agrario:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002534049	9001896425	BAYPORT COLOMBIA SOCIEDAD	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	08/07/2020	25/03/2021	\$ 246.541,00
469030002534053	9001896425	BAYPORT COLOMBIA SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 267.100,00
469030002534054	9001896425	BAYPORT COLOMBIA SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 12.622,00
469030002534057	9001896425	BAYPORT COLOMBIA SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 267.100,00
469030002534061	9001896425	BAYPORT COLOMBIA SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 267.100,00
469030002630793	9001896425	BAYPORT COLOMBIA SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 227.278,00
469030002630794	9001896425	BAYPORT COLOMBIA SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 19.263,00
Total Valor						\$ 1.307.004,00

2.- PONER EN CONOCIMIENTO los títulos que se encuentran consignados en el Juzgado de origen por valor de \$3.428.026,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002538886	9001896425	BAYPORT COLOMBIA SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2020	NO APLICA	\$ 267.100,00
469030002548229	9001896425	BAYPORT COLOMBIA SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 267.100,00
469030002558467	9001896425	BAYPORT COLOMBIA SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 267.100,00
469030002571156	9001896425	BAYPORT COLOMBIA SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 267.100,00
469030002586116	9001896425	BAYPORT COLOMBIA SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 267.100,00
469030002600218	9001896425	BAYPORT COLOMBIA SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 522.476,00
469030002620967	9001896425	BAYPORT COLOMBIA SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 261.675,00
469030002632344	9001896425	BAYPORT COLOMBIA SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2021	NO APLICA	\$ 261.675,00
469030002645040	9001896425	BAYPORT COLOMBIA SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 261.675,00
469030002651078	9001896425	BAYPORT COLOMBIA SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 261.675,00
469030002663304	9001896425	BAYPORT COLOMBIA SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	\$ 261.675,00
469030002675168	9001896425	BAYPORT COLOMBIA SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2021	NO APLICA	\$ 261.675,00
Total Valor						\$ 3.428.026,00

3.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

5.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

7.- REQUERIR al pagador **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** para que en adelante siga consignando el embargo del señor VICENTE ANDRES CHAPUEL GALEGO CC. 94.532.885 en la cuenta única judicial No. **760012041700 y código de dependencia No. 760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Secretaria Librar y enviar oficio al correo electrónico del pagador.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2020 00631 00

AUTO No. 3140.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2017 00700 00

AUTO No. 3132.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **RF ENCORE SAS -cesionario-**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2016 00262 00

AUTO No. 3141.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.032.376.302** y T.P. No. 298.840 del **C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte ejecutante **Banco Davivienda**, como apoderados judiciales de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2014 00503 00

AUTO No. 3155.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

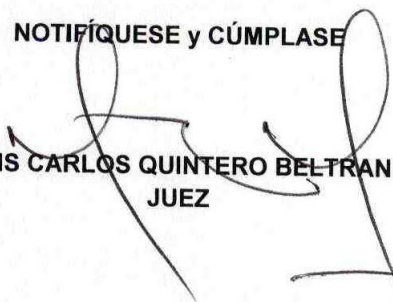
En atención a la solicitud que antecede de la parte demandada, el Despacho no accederá como quiera que el título por valor de \$335.753 que reclama, pertenece al proceso radicado 019-2012-00571-00 que se tramita en el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y que actualmente se encuentra terminado, por lo tanto, deberá elevar la solicitud en dicho estrado judicial al proceso ya indicado.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2014 00498 00

AUTO No. 3096.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **RF ENCORE SAS -cesionario-**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2016 00853 00
AUTO No. 3128.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Cali, solicitando la conversión de los títulos (469030002429941, 469030002460881 y 469030002468434) por la suma total de \$5.286.987, que pertenecen al proceso 30-2019-00294, y no a este proceso.

Por lo anterior, una vez verificado lo expuesto por el Juzgado Sexto, se ordenará la conversión de los aludidos depósitos al proceso ejecutivo propuesto por BANCOLOMBIA S.A contra LADY ELENA VARÓN ESCOBAR. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase la conversión de los depósitos judiciales que se relacionaran a continuación por la suma de **\$5.286.987** a favor del proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A en contra de LADY ELENA VARÓN ESCOBAR CC. 31.999.780, de radicado 760014003-030-2019-00294-00 que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, en virtud a que corresponden a ese proceso, los cuales se relacionan:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002429941	8909039388	BANCO DE COLOMBIA BANCO DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$ 900.396,00
469030002460881	8909039388	BANCO DE COLOMBIA BANCO DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 754.555,00
469030002468434	8909039388	BANCO DE COLOMBIA BANCO DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2019	NO APLICA	\$ 3.632.036,00

Total Valor \$ 5.286.987,00

SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES dejar las constancias de rigor y comunicar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución, una vez se realice la conversión de los títulos.

2.- OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS informando que mediante auto de la fecha se ordenó la conversión de los depósitos judiciales (469030002429941, 469030002460881 y 469030002468434) por la suma total de \$5.286.987 al proceso 760014003-030-2019-00294-00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00855 00

AUTO No. 3158.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

Se allega memorial al despacho por persona interesada en el remate del 12/08/2021, informando que el secuestre le informó que debía pagar \$150.000 para poder ver el vehículo.

Lo anterior, se pondrá en conocimiento del secuestre del vehículo de placas IPY279, MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS para que se pronuncie respecto a la manifestación, de acuerdo con los artículos 42 y 43 del C.G.P.

Finalmente, se agregarán para que obre y conste las publicaciones del remate del 12/08/2021. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y secuestre del vehículo de placas IPY279, MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S lo manifestado por tercero interesado en el remate del aludido vehículo que se cita a continuación:

“(...) el Secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados me dice que para poder ver el vehículo debo cancelar \$150.000 y al momento de redactar este correo NO tienen conocimiento donde se encuentra dicho vehículo. Considero que éste cobro es irregular y que el secuestre debe facilitar que todos podamos participar de los remates sin colocar obstáculos al proceso. Sé que esto es irregular, deseo saber qué medidas se tomarán frente a las irregularidades que se presentan con éste Secuestre, para que se pueda facilitar mi participación en éste y futuros remates”.

2.- REQUERIR al secuestre MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S para que se sirva pronunciarse de lo puesto en conocimiento en el numeral anterior.

3.- AGREGAR para que obren y consten las publicaciones del remate realizado el 12/08/2021, que fue declarado desierto.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2009 01176 00

AUTO No. 3129.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que realiza el demandado, se procedió a revisar el portal web del Banco Agrario y se encontraron títulos en el Juzgado de origen, por lo tanto, se ordenará su conversión, para previamente dejar a disposición del Juzgado sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por embargo de remanentes. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la devolución de títulos a favor del demandado, como quiera que existe embargo de remanentes por parte del proceso 005 2009 01483 que posteriormente se dejen a su disposición.

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2015 00488 00

AUTO No. 3163.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales siguen siendo consignados por el pagador en el Juzgado de origen, por ende, se ordenara oficiarlo para que se sirva realizar la conversión de los títulos que obran en ese estrado judicial.

Finalmente, se requerirá nuevamente al pagador para que en adelante consigne el embargo del demandado en la cuenta única de la Oficina de ejecución. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

5.- REQUERIR nuevamente al pagador **POLICIA NACIONAL** para que en adelante siga consignando el embargo del señor MANUEL ARMANDO AGUILAR VILLAMIZAR CC. 1.037.599.449 en la cuenta única judicial No. **760012041700 y código de dependencia No. 760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Secretaria** Librar y enviar oficio al correo electrónico del pagador.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **13 de agosto de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por el apoderado de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer.

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3170.**
RADICACIÓN No: **032 2019 00686 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

Solicita el apoderado de la parte demandante *se de por terminado el proceso* por cuanto el crédito se encuentra cancelado. De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo, desglose y sin condena en costas.

Finalmente, de la revisión en el portal web del Banco Agrario se encontraron títulos en el Juzgado de origen, lo que corresponde ordenar la conversión de los mismos para posteriormente ser devueltos al demandado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, en contra de **HERNAN CUARTAS MOSQUERA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
Embargo en una quinta del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado HERNAN CUARTAS MOSQUERA CC. 14.965.030 como empleado de la Universidad Libre.	3525 del 02 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 18 del Cuaderno 1).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas.**
6. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
7. **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**
8. Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
9. Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de los títulos al demandado.**
10. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2017 00436 00

AUTO No. 3137.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito precedente, por medio del cual la profesional en derecho de la parte ejecutante, solicita sea aceptada su renuncia la misma no se accederá al no remitirse al correo electrónico del poderdante, BANCO DE OCCIDENTE, constatándose así que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 76 de C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia del poder allegada por el profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, sobre la representación judicial conferido por la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, por las razones expuestas.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2015 00417 00

AUTO No. 3144.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2.021.

En atención al oficio allegado por el apodera judicial del parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-TENER por autorizado a EDWIN ANDRÉS TORRES HENAO identificado con cédula Nro.136.059.947de Cali y L.T. 26.595, para el retiro del desglose en los términos que el apoderado judicial de la parte ejecutante confirió.

2.-POR SECRETARÍA, dar trámite a la solicitud de desglose una vez verificado el pago del arancel judicial correspondiente.

3.- POR SECRETARÍA, agendar cita a la parte demandante para el retiro del desglose de la demanda.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO